

DATOS GENERALES				
Fecha de Informe:	23/06/2023	No. De Informe	MINEDUC-10D02-UDTH-INF-003-2023	
Funcionario Responsable del Informe:	Nombre María Mercedes Cañamar Ponce	Contacto Extensión Telefónica 062921901 Ext. 107	Correo Electrónico maria.canamar@educacion.gob.ec	Cargo Directora Distrital 10D02 Antonio Ante Otavalo
Informe dirigido a:	Nombre Msc. Marta Lucía Valencia Cortez	Contacto Extensión Telefónica	Correo Electrónico marta.valencia@educacion.gob.ec	Cargo Coordinadora Zonal 1 Educación
TEMA	INFORME TÉCNICO SOBRE LA SITUACIÓN DEL PROF. GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO, EX-DOCENTE DEL COLEGIO NACIONAL SAN PABLO, PERTENECIENTE A LA PAROQUIA DE SAN PABLO DEL LAGO, CANTÓN OTAVALO.			

ANTECEDENTES:

- ◆ Con Acción de Personal No. 000611 de fecha 29 de abril del 2011 (rigiendo a partir del 05 de mayo del 2011) se declara en Comisión de Servicios Sin Sueldo al señor VALDOSPINOS RUBIO GILBERTO MARCELO a partir del 5 de mayo de 2011, por el lapso de dos años, documento suscrito por el señor Mario Delgado Cartagena, Director de Recursos Humanos y la señora Beatriz Caicedo Alarcón, Secretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa del Ministerio de Educación.
- ◆ Mediante Acción de Personal Nro. 0014 del 29 enero 2013 se da por terminada la Comisión de Servicios Sin Sueldo al señor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO, quien se encontraba prestando sus servicios en la Casa de la Cultura Ecuatoriana Núcleo de Imbabura por lo que se le solicita reintegrarse a sus funciones de Docente al plantel que pertenece presupuestariamente; documento firmado por la Ing. Janeth Flores, División de Talento Humano CZEZ1 y el Coronel Manuel Ernesto Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal de Educación Zona 1.
- ◆ Mediante aviso de salida emitido y suscrito por la señora Rocío Janed Espinosa Pineda, representante legal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión Núcleo de Imbabura cuya fecha de afectación es el 21 de diciembre del 2012, se da por terminado el periodo para que fue elegido presidente al señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio.
- ◆ Con Oficio de fecha 15 de enero 2013 el Profesor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO Profesor del Colegio Nacional "San Pablo". presenta ante el señor Ángel Castillo Rueda, Director del Distrito Educativo Intercultural Bilingüe 10D01, la renuncia irrevocable al cargo de Docente de la mencionada institución Educativa, acogiéndose a los beneficios económicos por la renuncia voluntaria no planificada estipulada en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 del 7 de junio del 2011, publicado en el Registro Oficial 467 y del Oficio Circular N° MRL-AGTH 2012, de fecha 04 de julio del 2012.
- ◆ Con fecha 15 de enero del 2013, se acepta la renuncia al cargo de Profesor al señor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO del Colegio San Pablo-Otavalo, mediante Acción de Personal No. 007-UATH de fecha 29 de enero de 2013, documento suscrito por el Dr. Ángel Castillo Rueda, Director del Distrito Educativo Intercultural Bilingüe 10D01 y el Lic. Carlos Amaya Benítez, Jefe de la Unidad de Talento Humano (E).
- ◆ Mediante Certificación de Tiempo de Servicio por empleador emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se legitima que el señor VALDOSPINOS RUBIO GILBERTO MARCELO con CI:

Ministerio de Educación

1701157636 cuenta con 432 imposiciones en el servicio público, documento suscrito por la señora Alexandra Hamisth, Directora Nacional de Afiliación y Cobertura.

- ◆ Con fecha de derecho: 2013/01/01, número de Acuerdo 2013-1614567 y firma del Responsable de Pensiones, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emite la credencial de jubilación por vejez correspondiente al señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio.

BASE LEGAL:

- ◆ **Art. 11. De la Constitución Política del Ecuador.** *-El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 1). “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.*
- ◆ **Art. 326. Constitución Política del Ecuador.** *-“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios. 4. A trabajo igual valor corresponderá igual remuneración”.*
- ◆ **La Ley Orgánica del Servicio Público,** Art. 31.- *“De las Comisiones de Servicio sin remuneración.- “(...)Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.”, Art. 32.- Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley.*
- ◆ **El Art. 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.** *-“(...) La UATH establecerá los planes de retiro voluntario y de jubilación, dentro de la planificación del talento humano para el año en curso y el siguiente año del ejercicio fiscal, la que deberá contar con la correspondiente disponibilidad presupuestaria (...)” Art. 288 ibidem: “La o el servidor público que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la institución de conformidad con el plan aprobado por aquella y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica”.*
- ◆ **Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00158 del 7 de junio del 2011, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, que textualmente reza:** *“De las renuncias no planificadas.- En los casos de las y los servidores públicos que no solicitaron su inclusión en el plan institucional anual de renuncia voluntaria o no fueron considerados en el plan institucional, pero debido a circunstancias personales, deben formalizar sus renuncias, estas podrán ser acertadas por la autoridad nominadora; sin embargo, el monto que percibirán en calidad de compensación por renuncia voluntaria, no planificada, será el equivalente al 10% del valor calculado conforme lo señalado en el artículo 10 de este acuerdo, debiendo para el efecto cumplir los requisitos determinados en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 8 de este acuerdo el cual establece literal b) Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida, salvo que la autoridad nominadora la acepte antes de este plazo, conforme el artículo 102 del Reglamento General de la LOSEP;”*
- ◆ **Art. 57 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.** *-“De la renuncia.- En caso de que la o el servidor que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración, decida presentar su renuncia, deberá previamente solicitar su reincorporación a la institución de origen, y una vez reincorporado podrá canalizarlo ante la autoridad nominadora.*

Ministerio de Educación

Similares consideraciones se aplicarán para renuncias de las o los servidores a quienes se les concedió licencias con o sin remuneración.

1. ACTIVIDADES DESARR0LLADAS:

- Mediante Oficio No. 0000293, de fecha 18 de enero de 2013, suscrito por el Dr. Ángel Castillo Rueda, Director del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 10D01 y dirigido al Dr. Fernando Orbe Cárdenas. Rector del Colegio "San Pablo", se solicita se continué con el trámite correspondiente, en relación con la renuncia al cargo de Profesor del plantel y jubilación del Señor VALDOSPINOS RUBIO GILBERT MARCELO.
- Mediante oficio Nro. 099-RN de fecha 22 de enero del 2013, el Msc. Fernando Orbe Cárdenas, rector de la prenombrada institución solicita al Coronel Manuel Rivadeneira Tello, Coordinador Zonal de Educación Zona 1 la asignación de recursos para atender la petición del profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio quién se acoge a lo estipulado en el Art, 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00158 del 07 de junio de 2011.
- La Unidad de Talento Humano de la Dirección Distrital 10D02 Antonio Ante - Otavalo, mediante informe Nro. 040-14-UTH-2014 del 24 de noviembre del 2014, recomienda proceder al análisis y aprobación, en relación a la asignación de recursos para atender la petición del profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio. Con fecha 17 de agosto del 2015. en función a la documentación presentada por el Distrito 10D02 Antonio Ante - Otavalo, en apego a lo establecido en la normativa legal vigente y a los artículos 1 y 2 del Recurso Extraordinario de Revisión suscrito por el Dr. Jaime Roca Gutiérrez - Viceministro de Gestión Educativa, quien resuelve: *"ARTICULO UNO.- INADMITR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por el profesor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO, ex docente del Colegio "San Pablo" de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, por cuanto no existe acto administrativo que niegue su derecho, de conformidad con lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. ARTÍCULO DOS. - DISPONER a los Directores Distritales de Educación 10001 Ibarra - Pimampiro - Urcuquí y 10D02 Antonio Ante - Otavalo conjuntamente con la Coordinación Zonal 1 - Ibarra y la Dirección Nacional Financiera, coordinen e instruyan los mecanismos legales pertinentes para cancelar el beneficio económico por renuncia voluntaria no planificada al profesor Gilberto Valdospinos Rubio."* Con estos antecedentes la Unidad de Talento del Distrito 10D02 emite el informe técnico Nro. 068-UATHR-2015, suscrito por la abogada Rita Vásquez. en su calidad de Jefa de la Unidad de Talento Humano del Distrito 10D02 Antonio Ante - Otavalo- Educación, solicitando comedidamente la gestión respectiva ante Planta Central para la emisión de recursos respectivos y su posterior cancelación del beneficio económico por renuncia voluntaria no planificada.
- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ1-1OD02-2016-0100-M. de fecha 05 de febrero del 2016, la Dirección Distrital 10D02, indica que no posee autonomía presupuestaria por lo que está sujeta a los procedimientos de orden administrativo y técnico que son regulados desde Planta Central del Ministerio de Educación y la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de Finanzas, referente a la solicitud del compromiso presidencial 12515.
- Mediante Memorando Nro. MINEDUC-UDTH-2017-156-M de fecha 18 de mayo del 2017, suscrito por la Ing. María Elena Garcés, Jefa de la Unidad de Talento Humano del Distrito 10D02 solicita el criterio jurídico respecto al informe técnico a la Unidad de Asesoría Jurídica

Ministerio de Educación

del Distrito 10D02 sobre la situación del profesor Marcelo Valdospinos, mismo que determina que la inconsistencia presentada en el caso del señor mencionado, no se puede atribuir a una posible negligencia por parte del Ex colegio Nacional "San Pablo", sino al desacato de disposición por parte del prenombrado funcionario.

- Mediante oficio Nro. 005-R-2017 de fecha 22 de mayo del 2017, suscrito por Msc. Fernando Orbe- Ex Rector; Ms. Nicandra Moreno- Ex Inspector General y Msc. Zulema Esparza Ex Colectora del Colegio San Pablo, previa solicitud realizada mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZI-JOD02-VDTH-2017-0039-M. de fecha 19 de mayo de 2017, suscrito por la Jng. María Elena Garcés Flores. Jefa de Talento Humano del Distrito Educativo 10D02, se manifiesta que el mencionado docente no laboró en la institución durante el mes de enero del 2013, adjuntando para el efecto el verificador de registro de asistencia diaria y parte mensual de asistencia.
- Mediante Oficio Nro. 054-10D02-UDAJ de fecha 22 de mayo del 2017, suscrito por la Abogada Jakeline Batallas, Jefa Distrital de Asesoría Jurídica del Distrito 10D02 emite el respectivo criterio jurídica indicando que "inconsistencia" presentada en el caso del señor profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, no puede ser atribuida a una posible negligencia administrativa de la Institución educativa antes mencionada, sino al desacato de disposición de la autoridad competente por parte del prenombrado profesor, toda ve: que, mediante Acción de Personal No. 0014. de fecha 29 de enero de 2013, suscrita por el Coronel Manuel Ernesto Rivadeneira, Coordinador Zonal de Educación Zona 1, se da por terminada la Comisión de Servicios sin Sueldo al Sr. Valdospinos Rubio, misma que rige a partir del 01 de enero de 2013 y se precisa que el profesor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, deberá reintegrarse a sus funciones como docente al plantel donde pertenece presupuestariamente, conforme al distributivo de trabajo asignado por la autoridad, situación tal, que fue de caso omiso por parte del docente referido, inasistiendo de manera consecutiva a cumplir sus funciones docentes en el Colegio "San Pablo" en forma injustificada desde el 01 de enero del 2013, hecho que se verifica en el correspondiente registro de asistencia diaria del mes y año enunciados anteriormente y en el parte de asistencia mensual adjuntados para el efecto", incurriendo por tanto en falta administrativa que en su momento no fue juzgada ni sancionada.
- Con fecha 06 de julio de 2017, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2017-00589-M, dirigido a la señora Ana Isabel Cano. Subsecretaria de Desarrollo Profesional Educativo, el Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa, Coordinador General de Asesoría Jurídica, por existir inconsistencias en la acción de personal Nro. 00014 de 29 de enero de 2013. emite el correspondiente análisis y criterio jurídico expresando que: *"la Coordinación General de Asesoría jurídica dentro del ámbito de competencia, es del criterio que corresponde al nivel de gestión descentrado corregir las anomalías expuestas en este caso e iniciar el proceso sancionatorio en contra de los responsables que en su momento no observaron los procedimientos"*
- La Dirección Distrito 10D02 Antonio Ante – Otavalo - Educación remitirá a la Coordinación Zonal de Educación Zona 1, el informe correspondiente previo a las sanciones pertinentes en contra de quienes han omitido los procedimientos dentro del presente caso.

2. ANALISIS Y CRITERIO:

Revisados y analizados los antecedentes expuestos y con fundamento en la normativa legal vigente. Se determina que:

Ministerio de Educación

Dirección: Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa.
Código postal: 170507 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2-396-1300 / www.educacion.gob.ec



- ✚ Con Acción de Personal No. 000611 de fecha 29 de abril del 2011 (rigeando a partir del 05 de mayo del 2011), se declara en Comisión de Servicios Sin Sueldo al señor VALDOSPINOS RUBIO GILBERTO MARCELO, a partir del 5 de mayo. por el lapso de dos años, en la que se indica en el último inciso "**Al término de la presente comisión de servicios, el indicado profesional debe reintegrarse al desempeño de sus funciones docentes, al plantel donde pertenece presupuestariamente**".
- ✚ Con Acción de Personal Nro. 0014 de fecha 29 de enero 2013 y que rige a partir del 01 de enero de 2013 se da por terminada la Comisión de Servicios Sin Sueldo al señor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO, por lo que el prenombrado debía reintegrarse a sus funciones de Docente al plantel que pertenece.
- ✚ Mediante aviso de salida emitido y suscrito por la señora Rocío Janed Espinosa Pineda, Representante legal de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Imbabura. se da por terminado el periodo para que fue elegido presidente el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio, cuya fecha de afectación es el 21 de diciembre del 2012, fecha a partir de la cual el referido docente debió reintegrarse a laborar en el Colegio San Pablo o al menos comunicar el encargo de la Presidencia de la Casa de la Cultura hasta el 22 de enero del 2013
- ✚ A través de Oficio de fecha 15 de enero 2013, el Profesor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO Docente del Colegio Nacional "San Pablo". de manera independiente, sin respetar los procedimientos establecidos presenta la renuncia irrevocable al cargo de Docente de la mencionada Institución Educativa, sin hacer referencia a que se hallaba en comisión de servicios sin sueldo y por ende encontrándose a ese momento, desarticulado del Ministerio de Educación, siendo dicha renuncia presentada y aceptada en el Distrito Educativo 10D01 y no en la Institución Educativa.
- ✚ Las Acciones de Personal No. 007-UATH de fechas 21 de enero de 2013 y 29 de enero de 2013. que rigen a partir del 15 de enero 2013, certifican que, la renuncia al cargo de Profesor del Colegio San Pablo - Otavalo, por parte del señor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO, es aceptada.
- ✚ Mediante Certificado de Tiempo de Servicio por el empleador emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se legitima que el señor VALDOSPINOS RUBIO GILBERTO MARCELO con CI: 1701157636 cuenta con las imposiciones y edad para jubilarse; evidenciándose que el funcionario se jubila con la Casa de la Cultura más no con el Ministerio de Educación, por lo mismo, los beneficios por jubilación, deberían ser reclamados ante la Casa de la Cultura Ecuatoriana, Núcleo de Imbabura.
- ✚ La Credencial de jubilación por vejez emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. con fecha de derecho: 2013/0//01 y número de Acuerdo: 2013-1614567 suscrito por el Responsable de Pensiones, demuestra que el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio con CI: 1701157636, se encuentra como pensionista JUBILADO desde el 01-01-2013, razón por la cual. el sistema de aportaciones del IESS, no permite el ingreso de las mismas, correspondientes al mes de enero del 2013 por parte del Ministerio de Educación, entidad en la cual el ex docente no laboró durante el referido mes, por consiguiente no se generó remuneración alguna ni aportación al IESS, requisito necesario para acceder a la jubilación con el Ministerio de Educación.
- ✚ Con fecha 02 de marzo del 2017, La Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo emite el **INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PAGO DE EX DOCENTES** que en numeral I, inciso I textualmente dice "*Ex docentes cesantes.- Son los docentes que se desvincularon sin recibir la compensación económica por concepto de la jubilación a partir del 06 de octubre de 2010 fecha en la que se expidió la LOSEP, hasta diciembre del 2015; por lo tanto se realizará la validación de requisitos que se da tallan a continuación a la fecha de cese de funciones presentada por ex servidor*". No obstante, al momento en que el Distrito 10D01 y

Ministerio de Educación

Coordinación Zonal 1 aceptan la renuncia y levantan la comisión de servicios sin sueldo al Ex docente Marcelo Valdospinos no existía este instructivo.

- El instructivo mencionado anteriormente detallan los requisitos que debían cumplir los ex docentes:

- Haber tenido nombramiento definitivo como docentes. (Cumple)
- No haber estado inmerso en un proceso de sumario administrativo. (Cumple)
- No tener impedimento laboral registrado en el Ministerio del Trabajo (MDT). (Cumple)
- No mantener deudas pendientes con el Ministerio de Educación (Mineduc). (Cumple)
- Validar que los ex docentes hayan cumplido con las siguientes condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social.

Tabla 1: Condiciones de la Ley de Seguridad Social jubilación ordinaria de vejez

Tabla 1: Condiciones de la Ley de Seguridad Social jubilación ordinaria de vejez	
EDAD	TIEMPO DE SERVICIO
<i>Sin límite de edad</i>	<i>40 años de servicio, 480 aportaciones al IESS entre públicas y privadas</i>
<i>60-64</i>	<i>30 años de servicio, 360 aportaciones al IESS entre públicas y privadas</i>
<i>65-69</i>	<i>15 años de servicio, 180 aportaciones al IESS entre públicas y privadas</i>
<i>70</i>	<i>10 años de servicio, 120 aportaciones al IESS entre públicas y privadas</i>

- Que hayan presentado una solicitud dirigida a la Autoridad Nominadora Institucional o a su delegado en la que manifestó su voluntad de acogerse al retiro por jubilación o carta de renuncia, legalmente aprobada por la Autoridad Nominadora, antes del cese de funciones (En el caso de tener un oficio de respuesta por parte de la autoridad nominadora de aceptación de solicitud renuncia adjuntar la misma). (Cumple)
- Que registre en el sistema del IESS como SI pensionista. (Cumple)
- **Que se registre la última aportación en el Ministerio de Educación, para lo cual debe verificar el resumen del mecanizado del IESS. (No Cumple)**
- Que en la declaración Juramentada realizada para la inscripción al proceso de solicitud de pago de la compensación económica, se detalle que NO han recibido indemnización económica por parte del Estado ecuatoriano por concepto de supresión de partida, renuncia voluntaria, compra de renuncia o jubilación en años anteriores. (Cumple)

- En tal virtud y toda vez que el señor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO, presenta su renuncia antes de que se le levante la comisión de servicios y no se reintegra a laborar en la institución educativa a la que pertenece presupuestariamente, no existe trabajo prestado por parte del ex docente y por ende no se genera remuneración alguna a favor del servidor, interrumpiéndose por tanto las aportaciones al IESS correspondientes al mes de enero del 2013, ya que en dicho mes el señor Valdospinos Rubio se registra en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como Jubilado, en consecuencia, el referido ex docente, **no cumplió con el requisito (Que se registre la última aportación en el Ministerio de Educación, para lo cual debe verificar el resumen del mecanizado del IESS) para acogerse a la compensación por renuncia voluntaria, no**

Ministerio de Educación

planificada, equivalente al 10% conforme lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MD -2016-0100, por lo tanto el pedido no fue atendido.

3. CONCLUSIONES:

- ❖ Del Oficio de fecha 15 de enero 2013, firmado por el Profesor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO Docente del Colegio Nacional "San Pablo", se constata que presenta la renuncia irrevocable al cargo de Docente de la mencionada Institución Educativa.
- ❖ De la Acción de Personal No. 007-UATH de fecha 29 de enero de 2013, se certifica que es aceptada la renuncia al cargo de Profesor del Colegio San Pablo de San Pablo- Otavalo, al señor GILBERTO MARCELO VALDOSPINOS RUBIO.
- ❖ De la Certificación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Dirección del Sistema de Pensiones, se valida que el señor Gilberto Marcelo Valdospinos Rubio con CI: 1701157636, consta en el registro de pensionistas como JUBILADO del Seguro General Obligatorio (Vejez), habiendo registrado el carné de jubilado con fecha 01 de enero 2013.
- ❖ Revisado el expediente y documentación adjunta del Licenciado Gilberto Marcelo Vadospinos, se verifica que no cumple los requisitos establecidos INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE PAGO DE EX DOCENTES literal 8 • **Que se registre la última aportación en el Ministerio de Educación, para lo cual debe verificar el resumen del mecanizado del IESS**, el sr registro su última aportación en la casa de la cultura, lugar donde estaba por comisión de servicios.
- ❖ La Acción de personal No. 000611 de fecha 29 de abril del 2011 en la cual se le otorga la comisión de servicios sin sueldo a partir del 05 e mayo del 2011 por el lapso de dos años al Sr. Gilberto Marcelo Valdospinos, se manifiesta claramente : “*al término de la presente comisión de servicios, el indicado profesional debe reintegrarse al desempeño de sus funciones al plantel donde pertenece presupuestariamente*”, todo esto en concordancia en lo establecido en el Art. 32 de la Ley Orgánica del Servicio Público que establece: “*Obligación de reintegro.- Una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios previstos en esta Ley, la servidora o servidor deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución. El incumplimiento de esta disposición será comunicado por la Unidad de Administración del Talento Humano, a la autoridad nominadora respectiva, para los fines disciplinarios previstos en esta Ley*”, en el presente casi se determina que el licenciado arriba mencionado no dio cumplimiento a la normativa antes citada.
- ❖ El acuerdo No. MRL-2011-00158 dentro del cual se “*Exiden las regulaciones y montos que percibirán las y los servidores públicos como compensación económica por renuncia voluntaria legalmente presentada y aceptada*”, claramente manifiesta en Art. 8.- De los requisitos para la compensación, literal b) **Presentar formalmente su renuncia con quince días de anticipación a la fecha de su salida(...)**, en el presente caso el licenciado Marcelo Gilberto Valdospinos Rubio presente la renuncia el 15 de enero del 2013, fecha en la cual ya se encontraba ya jubilado con fecha 01 de enero 2013.

Ministerio de Educación

RECOMENDACIONES:

- ➔ Se remite el presente informe para su revisión, análisis y validación respectiva.

ELABORADO POR		
Nombre	Firma	Fecha
Ing. Clarita Belén Esparza Arias JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO		23/06/2023
REVISADO POR		
Nombre	Firma	Fecha
Ab. Marco Ricardo Ortega Cadena JEFE DISTRITAL DE ASESORIA JURIDICA		23/06/2023
APROBADO POR		
Nombre	Firma	Fecha
Msc. María Mercedes Cañamar Ponce DIRECTORA DISTRITO 10D02 ANTONIO ANTE OTAVALO EDUCACION		23/06/2023